

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0384

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dadas las actuaciones surtidas en este juicio ejecutivo, oportuno es poner en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la **Cámara de Comercio** al **Oficio No. 0139** de fecha 28 de mayo de 2020, y que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 01 de junio de 2021; respuesta en la que indica que *“ha procedido al registro del embargo del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LAS FERIAS UNO, con matrícula 02266202 (...)”*.

De otro lado, dando alcance al pedimento elevado por el mandatario judicial de la actora en el escrito radicado en el canal digital oficial de este Juzgado el 12 de julio de 2021, y por ser procedente, el Despacho dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-989990**, denunciado como propiedad del demandado **Marlon Arturo Prieto Porras**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.009.687**.

En consecuencia, oficiase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ff19e331d436157b11891fad92b7ce3da44cfa27696407
4b9839049d8e6f181c

Documento generado en 23/09/2021 07:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0385

En la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte que le corresponde al aquí demandado **Edilberto Buitrago Cortés**, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: **Decretar** el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado en mención sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40711674**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb5a944191cfdaf9ba12092cf07ba5ef196de518f96350d91aed94d43176a88

Documento generado en 23/09/2021 07:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0411

Verificado el informe secretarial de fecha 09 de agosto de 2021 y una vez escrutado la orden de apremio que se libró el 17 de noviembre de 2020, procede el Despacho a lo siguiente:

Con apego a la norma del artículo 285 del Código General del Proceso, adiciónese el referido auto de fecha 17 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 *ejusdem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios - Coopfenal**, en contra de **Edgar Adeodato Parada Fernández**.

En sus demás partes el aludido auto permanecerá incólume, por lo que la actora deberá tener en cuenta que al extremo demandado habrá que notificarlo no solo de dicho auto que aquí se adiciona, sino también del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**68842209a3bd6b13f245425ed09e7843ebd62a473d1d
6f6664a3ab2c807a20e5**

Documento generado en 23/09/2021 07:48:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0413

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el apoderado de la actora remitió a la dirección física informada como de la demandada, sea decir, a la **Calle 7 No. 6 – 54 de Bogotá**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado los días 03 y 21 de mayo de 2021, respectivamente.

Así las cosas, téngase por notificada por aviso a la demandada **Myriam Hermila Narváez Polanco**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **Myriam Hermila Narváez Polanco**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de noviembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c15a9833665dc368e98bad46078ed6502ead43c5ed68dabca8b31a5baa2025

Documento generado en 23/09/2021 07:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0416

Ingresa el expediente al Despacho con un derecho de petición elevado por la demandada **Tania Isabel Calao González**, que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 22 de junio de 2021; además, con documentación contentiva de las diligencias de notificación de las demandadas y que fueron surtidas con base en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Pues bien, en primer lugar, se precisa a la demandada **Tania Isabel Calao González**, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

En punto a ello, la Corte ha precisado¹ que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo, desconocen esta garantía fundamental, también lo es que *“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”*²

Igualmente, indicó la Corte que *“las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”*³

¹ Sentencia T-334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

² *Ibidem*.

³ Sentencia T-344 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

En segundo término, previamente a cualquier determinación que deba tomarse de cara a las notificaciones de las demandadas **Tania Isabel Calao González** y **Karen Beltrán Hurtado**, se requiere al aquí ejecutante para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, se sirva allegar las diligencias de enteramiento debidamente escaneadas y que sean de fácil lectura, ya que las arrimadas en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 09 de junio de 2021, se encuentran ilegibles porque de ellas se tomaron fotografías a una considerable distancia.

Lo anterior es necesario para efectos de determinar las fechas en que se entregaron tanto las citaciones como los avisos a las demandadas y puntualmente establecer con precisión si la ejecutada **Tania Isabel Calao González**, al momento de radicar su petición el 22 de junio de 2021, se encontraba dentro del término para contestar la demanda o si, por el contrario, ya había finiquitado dicha prerrogativa.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
debf6711033d23616923ca808f443121e44cd07570db35171e85e92391d7ef3f

Documento generado en 23/09/2021 07:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0423

Para todos los fines legales a que haya lugar y en los términos del primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente y a través de su representante legal a la aquí demandada **Seven Pharma Colombia S.A.S.**, de acuerdo con la documentación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 27 de abril de 2021.

Ahora, sería el caso otorgar a la demandada el lapso legal para contestar la demanda de no ser porque la apoderada de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 30 de agosto de 2021, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; razón por la cual el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Ordenar la entrega, a favor de la parte ejecutada, de los dineros que se encuentren consignados al presente proceso por cuenta de las medidas cautelares decretadas en su contra, si los hay. Lo anterior, dejando las constancias de rigor.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
29d5ec7f9fc3905e4533fa8661387abebfb5c8d75773d2
6356ca52dbe1b31cf7

Documento generado en 23/09/2021 07:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0444

Dando alcance al pedimento elevado por el ejecutante en el escrito radicado en el canal digital oficial de este Juzgado el 07 de abril de 2021, y por ser procedente, el Despacho dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del $\frac{1}{4}$ del 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-4212**, denunciado como propiedad de la demandada **Luz Mercedes Dimas**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 39.561.173**.

En consecuencia, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**486beb96d0847b0ad48388768875acad25df34678d37
5fdab349ff72fbe50b27**

Documento generado en 23/09/2021 07:49:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0444

El Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el ejecutante remitió a la demandada **Luz Mercedes Dimas**, toda vez que de la documental que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 16 de julio de 2021, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que la destinataria abrió el mensaje de datos respectivo, tal como se le había señalado en auto de fecha 15 de julio de 2021.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que “(...) *la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento*”. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Parte actora, proceda de conformidad con las notificaciones de los demandados Luz Mercedes Dimas y Eusebio Neira Rodríguez, atendiendo lo aquí esbozado y lo ya explicado en auto del 15 de julio hogaño.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**34c8455d607b5c22c0acf3739b28022456da874bf95d4
6cbb3c42b2e9f6d306e**

Documento generado en 23/09/2021 07:49:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0474

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 08 de octubre de 2020; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f322829ff98ac0108504dc0121b3b36773552b70859bcb2e473a335453294483

Documento generado en 23/09/2021 07:49:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0524

Toda vez que es procedente lo que la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 23 de octubre de 2020, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa69466cf833e1c9c7ceb6cbe8b379b25b45027eec5099197353fe1b327e99da

Documento generado en 23/09/2021 07:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0526

Mediante comunicación radicada por el mandatario judicial de la parte actora en el correo institucional de este Juzgado el pasado 27 de julio de 2021, allega la diligencia de notificación que por aviso remitió al aquí ejecutado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues se envió a la dirección física informada en la demanda para tal fin.

Sin embargo, si bien la entrega del aviso arrojó resultados positivos, se echa de menos el trámite previsto en el artículo 291 de la norma *ut-supra*, que consiste en la citación que debe enviarse al demandado antes que el aviso, de manera que se requiere a la parte actora para que se sirva traer a este juicio dicho mecanismo de notificación debidamente surtido; no obstante, de haberse omitido su envío previamente al aviso, deberá efectuar ambos trámites nuevamente, respetando el lapso que debe haber entre uno y otro tal como lo ordenan las normas citadas.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bba32c26919cdaafe757f8b4bed5e1e2626d13ee18bc09ee3ddfacc56539c9e4

Documento generado en 23/09/2021 07:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0544

Toda vez que es procedente lo que el apoderado judicial de la aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 22 de julio de 2021, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a13f1a63c6384c97120ca8306f7443099f4845f23601034f2029075d158d065

Documento generado en 23/09/2021 07:49:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0551

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 04 de febrero de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7900a6c83c53fbe0c9af4082896fcbf89c8265968243455f909ce5fce773af61**

Documento generado en 23/09/2021 07:49:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0593

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso la apoderada de la actora remitió a la dirección electrónica informada como del demandado, sea decir, a tutozambrano@hotmail.com, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado los días 13 de abril y 23 de julio de 2021, respectivamente.

Así las cosas, téngase por notificado por aviso al demandado **Alexander Zambrano**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 30 de noviembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f76bac4fe6ca3637db8e09d5712060350cf0c623c4ae144cb9bb3be9e193ee

Documento generado en 23/09/2021 07:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0601

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de noviembre de 2020; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ac720d75b3c8e0abaff94f5c5e27b3b6d22228c989260a46478e732b600fc0

Documento generado en 23/09/2021 07:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la realización especial de la garantía real.
Radicación:	2020-0603

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de noviembre de 2020; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faaf57706823f12aa9462c77fc81b107a5b592525e31bbc83d134ee23bd3f02e

Documento generado en 23/09/2021 07:49:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0614

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de noviembre de 2020; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4687c81def476e337f81084e7ed449f328264527e75652c1de49877c1f7cc7

Documento generado en 23/09/2021 07:49:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0616

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 23 de julio de 2021, reiterado en documento radicado el 23 de agosto de 2021, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**cd09e281fc2a7013875f2282ad850504865c8ef98937c6
7eb80412bb9353b401**

Documento generado en 23/09/2021 07:49:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0627

El Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la apoderada de la parte aquí ejecutante remitió a la dirección electrónica informada como de la demandada **Claudia Pérez González**, toda vez que de la documental que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 13 de octubre de 2020, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que la destinataria abrió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que “(...) *la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento*”. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras), lo cual, como se dijo antes, ha de acreditarse a través de la certificación que para tal fin expide la empresa de mensajería.

Ahora, como la mandataria judicial presentó ante el correo oficial de este Juzgado el 22 de julio de 2021, documentación contentiva de la citación enviada a la dirección física denunciada como de la demandada en el escrito de la demanda, y comoquiera que su resultado fue positivo, se autoriza el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7f5a262ed97f60d8956d158ba1afbc2a6fe11ba967634c
d489726b897e58359f

Documento generado en 23/09/2021 07:49:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0627

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** al **Oficio No. 0627** del 21 de junio de 2021, en la que informan que han registrado la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-69678**.

Así las cosas y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente: **decretar** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 070-69678**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, Boyacá**, y/o a los **Juzgados Civiles Municipales de Tunja, Boyacá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cef53cd5ac72899f1531c9980569400353b751027799a643b2020c68b36f98e

Documento generado en 23/09/2021 07:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2020-0651

Visto el informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dadas las actuaciones surtidas en este juicio ejecutivo, el Despacho dispone reconocerle personería jurídica a la abogada **Evelyn Piedrahita Alarcón**, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial del extremo aquí ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido y radicado en el correo institucional de este Juzgado el 13 de julio de 2021.

De otro lado, previamente a tener en cuenta la póliza que en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 15 de julio de 2021, se radicó en el canal digital oficial de este Juzgado el 02 de agosto de 2021, se requiere al extremo actor para que se sirva allegar dicha póliza suscrita por el tomador, pues la que se trajo carece de esa rúbrica.

Por último, se conmina a la mandataria judicial de la actora para que se sirva acatar lo dispuesto por este Despacho en el inciso segundo del referido proveído datado 15 de julio de 2021, esto es, procediendo a remitir el aviso al ejecutado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**22b8c84ccd1b28bff5a71227b3d30fd2c91b6084e52ce
526e6cd37c2a5e0fef1**

Documento generado en 23/09/2021 07:49:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0652

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 10 de mayo de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f5b381a12abcd360ab44263761a4f664ff27fa09539ca6
d40779a808af2aab7f**

Documento generado en 23/09/2021 07:49:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0654

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 04 de febrero de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79aebfe0e71a39a618b0e3f47a8e7b0761aa5be28320ff1a975315f070a2ab39

Documento generado en 23/09/2021 07:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0657

Toda vez que es procedente lo que el apoderado judicial de la aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 13 de enero de 2021, el Despacho dispone:

- 1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- 3. Sin lugar a costas.
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eba13f4aa67ac84230a9a92f776ad7fd99f0896a5022389b4f2a35420593608a

Documento generado en 23/09/2021 07:50:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0676

Escrutado el expediente digital que contiene la presente demanda ejecutiva, y de conformidad con las peticiones elevadas por la apoderada de la parte actora, el Despacho dispone tener por desistida la sustitución de poder presentada por la mandataria judicial de la parte actora y que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 22 de febrero de 2021, según su comunicación radicada por el mismo medio el 03 de marzo de 2021.

De otro lado, y toda vez que es procedente lo que la gestora judicial de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 04 de junio de 2021, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No hay lugar a ordenar que este Despacho realice el desglose de los documentos base de esta acción a favor de la parte demandada, toda vez que los mismos fueron radicados de manera digital, por lo que la actora deberá efectuar dicha entrega directamente a la demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

70c1834c1d013ddd5c00b069ff07b4c8f1b3cff491ddab
d578205060032abf6c

Documento generado en 23/09/2021 07:50:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal.
Radicación:	2020-0680

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 25 de febrero de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3a695fd6088b727110538ddcb73ba890eced82e4e3a5d4437ccc4dfe49ac36

Documento generado en 23/09/2021 07:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0681

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 23 de julio de 2021, el Despacho dispone:

- 1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- 3. Sin lugar a costas.
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2600c68c09581819108cdb560df4b553bfa9ef44c13acf5ca9d75e29bc86808

Documento generado en 23/09/2021 07:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0685

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021, y dado lo allí contenido y las actuaciones surtidas en el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Meyer Iván Barragán Ramírez**, quien dentro del término legal y actuando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones que tituló “Prescripción”, “Pago” y “No exigibilidad”.

Reconózcasele personería al abogado **Pedro Hernán Montaña Velasco**, para que actúe como apoderado judicial del demandado, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la contestación y las excepciones de mérito presentadas el día 21 de junio de 2021 por el apoderado del demandado arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**cadd4bd0a158ab75c5a9258463f3098b0793c6798508f
a0ff8d57ef7831a0517**

Documento generado en 23/09/2021 07:48:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OBLIGACIONES FINANCIERAS DANIEL

d.dominguez@issobusiness.com <d.dominguez@issobusiness.com>
Para: Iván Barragán Ramírez <i.barragan@issobusiness.com>

22 de mayo de 2018, 16:41

Hola Ivancho,

Adjunto carpeta comprimida con toda la información acerca de nuestros temas financieras y el control que tengo hasta el momento de pagos realizados.

Espero por favor la revise y me cuente cualquier novedad a ver como podemos solucionar esto y ponernos al día.



Daniel Dominguez Amezcua
Accounting Senior Assistant
T: 571-7020569
d.dominguez@issobusiness.com
Calle 106 No 58-27 Oficina 306
Bogotá - Colombia

"El que no tiene paciencia ante pequeñas dificultades, fracasa ante grandes problemas" Confucio

 Bancos Daniel Dominguez.zip
10544K

Extracto Normalizacion

DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.- CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
66143



Tu patrimonio qué es y cómo incrementarlo.
Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
—para la vida—

NÚMERO DE CRÉDITO 00359413494

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

VALOR CUOTA

\$661,490.34

FECHA DE CORTE

23/02/2018

DÍAS DE MORA

4

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO NORMALIZACION

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$11,193,000.00	60	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$11,078,395.25
Pago Anterior	\$390,000.00
Abono a Capital	\$88,200.73
Intereses Corrientes	\$282,020.88
Intereses de Mora	\$722.39
Otros Cargos	\$19,056.00
(1) Valor Trasladado a la aseguradora a 0%	\$0.00
Saldo a Capital	\$10,990,194.52

DETALLE PAGO A REALIZAR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$661,490.34
Abono a Capital	\$92,208.22
Intereses Corrientes	\$248,429.36
Saldo Vencido	\$311,053.55
Intereses de Mora	\$271.21
Otros Cargos	\$9,528.00
(1) Valor Trasladado a la aseguradora a 0%	\$0.00
Saldo a la fecha de corte	\$11,253,985.02
Cuota Número	2

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

* Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
27.35	31.05	31.52

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS	
IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	9,290.00

• Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
• No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.
• (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladado a la aseguradora al 0% de interés, para el pago de servicio voluntario.

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00359413494**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta

Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

Pagos y Recargas

Transferencia

Matriculas

Servicios

Pagos Masivos

Convenios

Cash Management

Notificaciones

Fecha

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 98478DLY

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****2668
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****3552 - Daniel S Dominguez A
Valor Transferido:	\$200.000,00
Fecha de Transferencia:	Noviembre 7 de 2017

Imprimir

Regresar

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 3343CCDY

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****2668
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****3552 - Daniel S Dominguez A
Valor Transferido:	\$400.000,00
Fecha de Transferencia:	Abril 27 de 2018

Imprimir

Regresar

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 9782BVLY

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****2668
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****3552 - Daniel S Dominguez A
Valor Transferido:	\$140.000,00
Fecha de Transferencia:	Abril 24 de 2018

[Imprimir](#) [Regresar](#)

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 71015ZDY

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****2668
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****3552 - Daniel S Dominguez A
Valor Transferido:	\$360.000,00
Fecha de Transferencia:	Abril 24 de 2018

[Imprimir](#) [Regresar](#)

Banco de Bogotá

Comprobante No. 0

5/11/2020 3:32:34 p. m.

Destino

Daniel Dominguez
BANCO CAJA SOCIAL
No. 24069593552

Valor

\$ 1.200.000,00

Costo de la transacción

\$ 6.600,00 + IVA

Cuenta de origen

Cuenta de Ahorros Libre Ahorro No. 005356357

[Ir a productos](#)

[Otra transferencia](#)

Sugerencias

Extracto Normalizacion

DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.- CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
65733



Tu patrimonio qué es y cómo incrementarlo.
Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
—para la vida—

NÚMERO DE CRÉDITO 00359413494

FECHA LÍMITE DE PAGO INMEDIATO
FECHA DE CORTE 26/01/2018
VALOR CUOTA \$700,658.38
DÍAS DE MORA 7

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO NORMALIZACION

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$11,193,000.00	60	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$11,078,395.25
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
(1) Valor Trasladado a la aseguradora a 0%	\$0.00
Saldo a Capital	\$11,078,395.25

DETALLE PAGO A REALIZAR

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$700,658.38
Abono a Capital	\$90,243.95
Intereses Corrientes	\$250,393.63
Saldo Vencido	\$350,165.58
Intereses de Mora	\$327.22
Otros Cargos	\$9,528.00
(1) Valor Trasladado a la aseguradora a 0%	\$0.00
Saldo a la fecha de corte	\$11,408,640.50
Cuota Número	2

* Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
27.34	31.04	31.04

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS	
IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	9,290.00

• Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
• No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.
• (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladado a la aseguradora al 0% de interés, para el pago de servicio voluntario.

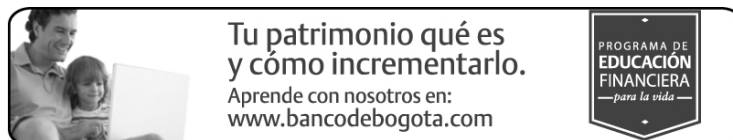
CIUDAD AÑO MES DIA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**
NÚMERO DE PRODUCTO **00359413494**
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA
☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR
TIPO DE PAGO (Marque solo uno)
☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiendo Cuota
FORMA DE PAGO (Marque solo uno)
☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☐ No.
Para pagos con cheque:
Cheque local ☐ Código de banco
No. Cuenta del Cheque
VALOR A PAGAR \$

Extracto Libre Destino



DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
53308



NÚMERO DE CRÉDITO **00357052662**

FECHA LÍMITE DE PAGO INMEDIATO	VALOR CUOTA \$1,626,101.68	FECHA DE CORTE 07/10/2017
CUOTA NÚMERO 5	DÍAS DE MORA 37	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$11,360,978.36

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

**Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.**

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$14,069,223.00	24	CC 049272420

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$11,051,039.29
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
Saldo a Capital	\$11,051,039.29

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$1,626,101.68
Otros Cargos	\$11,915.00
Intereses de Mora	\$2,400.68
Intereses Corrientes (4)	\$218,690.75
Valor en Mora	\$850,371.00
Abono a Capital	\$481,506.25
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
27.87	31.72	31.73

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS	
IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	11,677.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357052662**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta

Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

Extracto Libre Destino



Tu patrimonio qué es y cómo incrementarlo.
Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com



PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
—para la vida—

DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
44879



NÚMERO DE CRÉDITO 00357052662

FECHA LÍMITE DE PAGO 01/06/2017	VALOR CUOTA \$773,330.00	FECHA DE CORTE 07/05/2017
CUOTA NÚMERO 2	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$13,487,191.18

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$14,069,223.00	24	CC 049272420

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$14,069,223.00
Pago Anterior	\$1,000,000.00
Abono a Capital	\$606,520.45
Intereses Corrientes	\$295,974.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$12,932.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$84,573.55
Saldo a Capital	\$13,378,129.00

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$773,330.00
Otros Cargos	\$11,915.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$320,585.70
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$379,611.30
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA
29.16	33.39	EFFECTIVO ANUAL
		33.50

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	11,677.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357052662**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta

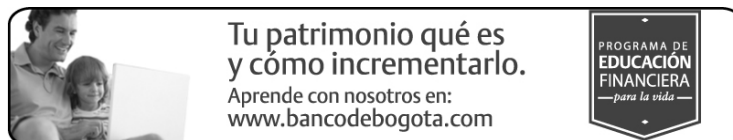
Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

Extracto Libre Destino



DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
55303



NÚMERO DE CRÉDITO **00357052662**

FECHA LÍMITE DE PAGO INMEDIATO	VALOR CUOTA \$937,170.84	FECHA DE CORTE 07/07/2017
CUOTA NÚMERO 3	DÍAS DE MORA 7	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$12,361,564.17

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

**Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.**

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$14,069,223.00	24	CC 049272420

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$12,611,029.70
Pago Anterior	\$610,000.00
Abono a Capital	\$261,767.31
Intereses Corrientes	\$275,099.69
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$11,915.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00
Saldo a Capital	\$12,288,044.39

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$937,170.84
Otros Cargos	\$11,915.00
Intereses de Mora	\$510.84
Intereses Corrientes (4)	\$261,831.20
Valor en Mora	\$163,330.00
Abono a Capital	\$438,365.80
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA
28.83	32.97	EFFECTIVO ANUAL
		32.97

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	11,677.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357052662**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta

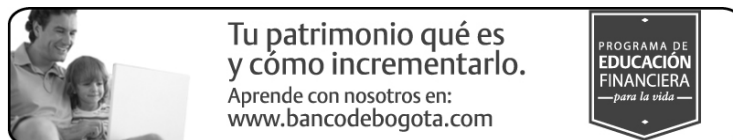
Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

Extracto Libre Destino



DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
36922



NÚMERO DE CRÉDITO **00357052662**

FECHA LÍMITE DE PAGO 01/05/2017	VALOR CUOTA \$774,347.00	FECHA DE CORTE 06/04/2017
CUOTA NÚMERO 1	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$14,163,803.00

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$14,069,223.00	24	CC 049272420

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$14,069,223.00
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
Saldo a Capital	\$14,069,223.00

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$774,347.00
Otros Cargos	\$12,932.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$326,592.00
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$373,605.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor
comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA
29.16	33.39	EFFECTIVO ANUAL
		33.50

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	76.00
MENSUAL PAPELERIA	400.00
SEG VIDA VARIOS	12,456.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357052662**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta

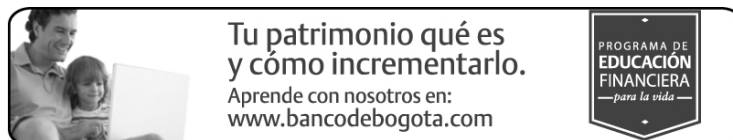
Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

Extracto Libre Destino



DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
38446



NÚMERO DE CRÉDITO **00357052662**

FECHA LÍMITE DE PAGO 01/07/2017	VALOR CUOTA \$773,330.00	FECHA DE CORTE 06/06/2017
CUOTA NÚMERO 3	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$12,677,964.64

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$14,069,223.00	24	CC 049272420

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$13,378,129.00
Pago Anterior	\$1,099,600.00
Abono a Capital	\$672,504.93
Intereses Corrientes	\$320,585.70
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$11,915.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$94,594.37
Saldo a Capital	\$12,611,029.70

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$773,330.00
Otros Cargos	\$11,915.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$275,099.69
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$425,097.31
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor
comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA
29.16	33.39	EFFECTIVO ANUAL
		33.50

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	11,677.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357052662**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta No.

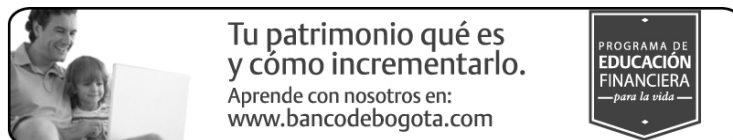
Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

Extracto Libre Destino



DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
38446



NÚMERO DE CRÉDITO **00357052662**

FECHA LÍMITE DE PAGO 01/07/2017	VALOR CUOTA \$773,330.00	FECHA DE CORTE 06/06/2017
CUOTA NÚMERO 3	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$12,677,964.64

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$14,069,223.00	24	CC 049272420

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$13,378,129.00
Pago Anterior	\$1,099,600.00
Abono a Capital	\$672,504.93
Intereses Corrientes	\$320,585.70
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$11,915.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$94,594.37
Saldo a Capital	\$12,611,029.70

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$773,330.00
Otros Cargos	\$11,915.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$275,099.69
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$425,097.31
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor
comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA
29.16	33.39	EFFECTIVO ANUAL
		33.50

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	11,677.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357052662**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta No.

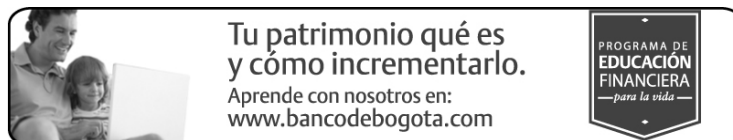
Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

Extracto Libre Destino



DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA
CL 35C SUR 26C 66
BRAVO PAEZ
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0049 El Castillo
52768



NÚMERO DE CRÉDITO **00357052662**

FECHA LÍMITE DE PAGO 01/09/2017	VALOR CUOTA \$773,330.00	FECHA DE CORTE 07/08/2017
CUOTA NÚMERO 5	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$11,559,570.01

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
—para la vida—

Crédito y Endeudamiento

**Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.**

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$14,069,223.00	24	CC 049272420

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$12,288,044.39
Pago Anterior	\$1,071,283.00
Abono a Capital	\$756,515.52
Intereses Corrientes	\$226,920.37
Intereses de Mora	\$1,280.10
Otros Cargos	\$11,915.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$74,652.01
Saldo a Capital	\$11,456,876.86

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$773,330.00
Otros Cargos	\$11,915.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$280,587.01
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$419,609.99
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$61,218.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA
28.83	32.97	EFFECTIVO ANUAL
		32.97

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	11,677.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DANIEL STIVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357052662**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta

Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

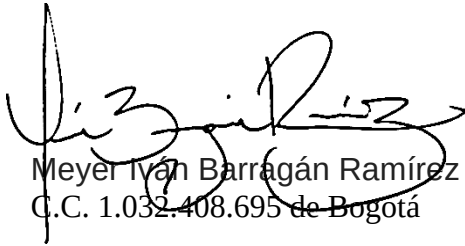
Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Referencia: 2020 0685 Daniel Steven Domínguez contra Meyer Iván Barragán

El suscrito Meyer Iván Barragán identificado como aparece al pie de mi firma otorgo poder a **PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.420.158 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 96.386 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: pmontano@gclegal.co para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia pudiendo contestar la demanda en mi nombre y contando con todas las facultades previstas en los artículos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



Meyer Iván Barragán Ramírez
C.C. 1.032.408.695 de Bogotá

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Referencia: 2020 0685 Daniel Steven Domiguez contra Meyer Iván Barragán

El suscrito Pedro Hernán Montaña Velasco apoderado especial de Meyer Iván Barragán identificado como aparece al pie de procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

Respecto de los hechos:

1. El primero es cierto.
2. El segundo es cierto.
3. El tercero es cierto.
4. El cuarto es falso. Mi mandante realizó los siguientes pagos en las siguientes fechas:

Mes de pago	Valor cancelado
Abril de 2017	500.000
Mayo de 2017	500.000
Junio de 2017	500.000
Julio de 2017	700.000
Agosto de 2017	500.000
Septiembre de 2017	400.000
Noviembre de 2017	200.000
Enero de 2018	390.000
Febrero de 2018	300.000
Abril de 2018	900.000
Noviembre de 2020	1.200.000
	6.090.000

5. No es un hecho es una calificación que hace el actor al pagaré. No obstante llama la atención que el pagaré no es claro en expresar la fecha a partir de la cual deben hacerse los pagos.
6. Es falso, no se presentaron tales requerimientos.

Pretensiones solicito que se nieguen la totalidad de las pretensiones.

Excepciones

Prescripción. El pagaré se expidió el 29 de marzo de 2017 y respecto del vencimiento de varios instalamentos han transcurrido más de tres años término prescriptivo que establece la ley mercantil para instaurar la acción cambiaria de recaudo.

Pago. Como se observa en el hecho cuarto mi mandante hizo sendos abonos por lo tanto constituye un acto de mala fe ejercer un cobro sobre la totalidad del crédito.

No exigibilidad: En el pagaré no se establece una fecha cierta de vencimiento del primer instalamento.

Pruebas.

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- E-mail enviado por el demandante el 22 de mayo de 2018 donde hace constar el pago
- Constancia de pago adicionales
- El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico pmontano@gclegal.co y en la Carrera 9 No 80- 45

Interrogatorio de parte: Solicito se interrogue al demandante

Respetuosamente,



PEDRO MONTAÑO VELASCO
C.C 80.420.158
T.P 96.386.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0687

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada como del demandado, sea decir, a alveiro474@hotmail.com, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **José Alveiro Ramírez García**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 25 de febrero de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8aa51c1b5a969cd71e0dba9c3e9cceb618d7723857a9d5bd0cde1a5927261e

Documento generado en 23/09/2021 07:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0694

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada como del demandado, sea decir, a jesusomar@hotmail.com, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 05 de abril de 2021.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Jesús Omar Mosquera Viveros**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 11 de marzo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60c733a6a60f522918082a39e9027ac6c63d78f20e118ef5d0f6a51b92a88bb2

Documento generado en 23/09/2021 07:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0698

Dando alcance al pedimento elevado por la mandataria judicial de la actora en el escrito radicado en el canal digital oficial de este Juzgado el 22 de julio de 2021, y por ser procedente, el Despacho dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20595929** y **50N-20595646**, denunciados como propiedad de los demandados **Ligia Barreto Morales, Cristóbal Flórez Barreto, Diana Meliza Flórez Barreto** y **Carlos Manuel Rivera Barreto**, identificados con las cédulas de ciudadanía **No. 41.746.795, 1.019.018.239, 1.019.026.547** y **80.034.614**, respectivamente.

En consecuencia, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Una vez se obtenga respuesta se dispondrá acerca del pedimento elevado por la apoderada de la actora en el numeral 2° del escrito aquí en mención.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
1639569456715febf116e13054bcf6218d4fb9cb926c8a
0e7205ef5e822e3f1e

Documento generado en 23/09/2021 07:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0704

El Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte aquí ejecutante remitió a la dirección electrónica informada como del demandado **Jorge Eliécer Rojas Estupiñán**, toda vez que de la documental que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 03 de agosto de 2021, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que “(...) *la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento*”. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras), lo cual, como se dijo antes, ha de verificarse a través de la certificación que para tal fin emite la empresa de mensajería.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de prevenir futuras nulidades que puedan afectar el normal y correcto desarrollo del presente juicio, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa del aquí demandado **Jorge Eliécer Rojas Estupiñán**, el Despacho no tendrá en cuenta como dirección electrónica la informada por la actora y que corresponde a una empresa en donde aquél funge como representante legal, sea decir, la talleres-jr@hotmail.com, precisamente porque dicho correo le corresponde a la empresa **Talleres JR EU** -según se advierte del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio- y no al aquí demandado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05c5f6019d1e26f4a6bc8bfb62358ecfec6bc7e3d1abe66a82ea38ec89ddb2f2

Documento generado en 23/09/2021 07:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0706

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el 21 de septiembre de 2021, el Despacho dispone:

- 1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- 3. Sin lugar a costas.
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ec170a1a45350a64c91876aa8fe6c08b5ae6aea142ab3d1886f731d413c345

Documento generado en 23/09/2021 07:51:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0740

Secretaría, elimínese del archivo que contiene la presente acción ejecutiva el escrito que cuenta con radicado en el correo institucional de este Juzgado de fecha 18 de marzo de 2021, pues si bien con dicho documento se ingresó este expediente al Despacho, también lo es que no corresponde a este juicio sino al proceso ejecutivo con radicado **No. 2020-0704**; no obstante, por error del abogado que lo suscribe se indicó que el radicado era el **No. 2020-0740**.

Y se indica aquí que se elimine, porque al escrito en cuestión ya se le impartió el trámite que merecía en el proceso con radicado **No. 2020-0704**.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba8830ca12a4ba6924856d98f0d727152093b1b72aac58575614cb2c70d08e3f

Documento generado en 23/09/2021 07:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0830

En vista del informe secretarial fechado 09 de agosto de 2021, y dado lo allí contenido y las actuaciones surtidas en el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la demandada **Eliana Pareja Araújo**, quien a pesar de contar con el lapso para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, no lo hizo; máxime que mediante comunicación por ella radicada en el correo institucional de este Juzgado el 13 de junio de 2021, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y acompañó con dicha petición documentos contentivos de los pagos por ella efectuados a la aquí ejecutante, con los que pretende acreditar el mentado pago de la obligación que aquí se demanda.

Acorde con lo anterior y previo a continuar con el curso de este proceso, oportuno es poner en conocimiento de la actora la comunicación en cuestión con los documentos que la acompañan, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto y, de ser el caso, coadyuve la aludida petición de terminación presentada por la demandada.

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez el mismo culmine, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**051db7714b051f36bc4a7af1613febe9cef029d5ee97c6
0276b45e0535fa6001**

Documento generado en 23/09/2021 07:51:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0880

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazarla presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c70dcef4a36806f466e7aadb9f3fdcba62610b04ee7fb4179dc9e635a1c3febc

Documento generado en 23/09/2021 09:05:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0915

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo del establecimiento de comercio denominado **Lubricantes y Refrigerantes Axoiltone S.A.S.**, con la **Matrícula Mercantil No. 02841132** e identificada con **Nit. No. 901.100.503-0**.

En consecuencia, ofíciase a la **Cámara de Comercio** con el fin de que inscriban la medida del referido establecimiento.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de las demandadas **Lubricantes y Refrigerantes Axoiltone S.A.S.**, y **Martha Isabel Sáenz Puentes**, identificadas con **Nit. y cédula de ciudadanía No. 901.100.503-0 y 52.292.135**, respectivamente.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares que se allegó con el de la subsanación, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$24'000.000,00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffa24a540180f050b4b1baf867ca4698042571a93e57a08c317b15a5183831c

Documento generado en 23/09/2021 07:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0915

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Inmobiliario La Sabana S.A.S.**, en contra de **Lubricantes y Refrigerantes Axoiltone S.A.S.**, y **Martha Isabel Sáenz Puentes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$12'609.000,00.**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses comprendidos entre el 01 de abril de 2020 al 30 de diciembre de 2020.
2. Por la suma de **\$2'802.000,00.**, por concepto de cláusula penal¹ pactada en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Jhon Jairo Sanguino Vega**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

¹ En los términos del artículo 1601 del Código Civil, el Despacho dispuso la rebaja de la cláusula penal solicitada.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
edd2bf1f19ea816c9d6483ff4172531963ee56e4ecda2b
25952c5fbf64537ea1

Documento generado en 23/09/2021 07:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0063

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 18 de mayo de 2021, el Despacho dispone:

- 1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- 3. Sin lugar a costas.
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**04085bf77485268adb357a677079c7d7004caeb7e2e2
44e8f9e8ed6aed1f775a**

Documento generado en 23/09/2021 07:51:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Protección al consumidor
Radicación:	2021-0352

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

409ba589246e34a7aa76e4c651abf7bc3f81309db24644de049318ff53f4799b

Documento generado en 23/09/2021 09:05:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Restitución Inmueble
Radicación: 2021-0384

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**fe5c759582f6f52e1e778062f944d1ee1606051c2a41b6
2f124df9ea59e3fb6a**

Documento generado en 23/09/2021 09:05:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Restitución de Inmueble
Radicación: 2021-0397

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**4d769ff09c483c9b8cde1bb756cfd8ac23febfcc5bd12
5f275ad3d558edb718**

Documento generado en 23/09/2021 09:04:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Restitución Inmueble
Radicación: 2021-0401

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6344f0a6e1ed6e8a0c37bca3f3aed03b323af25ec41f8d
23e8d4f833420d5d34**

Documento generado en 23/09/2021 09:04:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo
Radicación: 2021-0404

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6ac9d238c02e72f74a0bd79a6cb8039a9f581795dfdb0
d99f0c9e45207733bcb**

Documento generado en 23/09/2021 09:04:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Monitorio
Radicación: 2021-0443

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**5fd8944bbbc56884d1cf54b5535506b2ca2e862ee23ba
553085f181d0c41ee6d**

Documento generado en 23/09/2021 09:04:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0458

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67aad2b41e2cf05b674a35cc06f37a01e92d9f1e0e938bc8cdb0f64a18753583

Documento generado en 23/09/2021 09:04:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2021-0481

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**8ccac0ebc1b44d391a5493dcf1b6dfe5a88373cfe873a
42c3b78be691c23180c**

Documento generado en 23/09/2021 09:05:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0488

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Único: Negar el decreto de la cautela solicitada, toda vez que, el escrito que antecede no es claro para este despacho, y en consecuencia no se logra la comprensión respecto a cuál es concretamente la solicitud de medida cautelar realizada, por lo anterior se requiere a la parte actora para que aclare el escrito de medidas cautelares allegado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb52df024a76dd7071d5e3dff4b04730f853fb52eb0e61
ffbdef4049d64dfeae
Documento generado en 23/09/2021 09:04:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0488

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Serfinanza S.A.**, en contra de **Edna Consuelo García Rozo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 999020000984454 / 5432804265315889

1. Por la suma de **\$2'603.058.00** por concepto de capital adeudado y no pagado según título valor allegado como base de recaudo
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1°, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **María Elena Ramón Echavarría**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e1ee50a60cdc638c28086534e847403b147bb5f9c0f7eef9c8b65fbc0dc1ebe

Documento generado en 23/09/2021 09:04:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Restitución de Inmueble
Radicación: 2021-0495

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Archívese digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d6ca8fd26a60eb87933407aa6fd19f8b2c51255dea839
86137fbab988831bd51**

Documento generado en 23/09/2021 09:05:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2021-0540

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue nuevamente escrito integral de la demanda, toda vez que el que se radicó se encuentra incompleto, por lo menos en el acápite de hechos si se tiene en cuenta que del primero se salta al quinto.
2. Acorde con lo anterior, en el nuevo escrito de demanda resúmbase en un solo hecho lo concerniente a los cánones adeudados por los demandados y que motivaron la presentación de la demanda.
3. Asimismo, deberá precisarse sin lugar a confusiones que la demanda se instaura por la empresa **Inversora Alvarado y Cía. Ltda.**, a través de su representante legal y no directamente por éste, pues en el encabezado quedó como demandante **José Antonio Alvarado**; porque quien funge como arrendadora en el contrato base de esta acción es la referida empresa y no la persona natural mencionada.
4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandante **Inversora Alvarado y Cía. Ltda.**
5. Acredite que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, del Decreto 806 de 2020; además, demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

6. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado **Wilmer Stik López Torres**, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
7. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado **Wilmer Stik López Torres**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Asimismo, deberá demostrarse el envío de la subsanación que se haga a esta inadmisión.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4bb78679fde6d47dff275727afc9db3da30088090c7db
9122cacd820e328634

Documento generado en 23/09/2021 07:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	2021-0541

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Decretar: El embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 50C-309318**, de la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad de la demandada **Yanneth Rodriguez Gómez**, identificada con Cedula de Ciudadanía **Nº 51.937.770**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f521d503f411a39182d1bb1f246265c4e032dc22cff28a0368af33903e4afc85

Documento generado en 23/09/2021 09:05:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2021-0541

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Colseguros Carrera Séptima PH**, en contra de **Yanneth Rodriguez Gomez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 1'716.700**, por concepto de capital adeudado y no pagado de cuotas de administración y cuotas de energía, desde marzo de 2020, hasta mayo de 2021, según certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por las cuotas ordinarias de administración y de servicio de energía comunal que se causen en lo sucesivo desde la presentación de esta demanda, hasta que se verifique su pago total
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería al abogado **James Rene Velásquez Polania**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86fcc765f0c4cd994c64d8388c83ffa0251fe0b675ac2bfd412a214a0b53411e

Documento generado en 23/09/2021 09:05:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0542

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Único: **Decretar**, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20136891**, denunciado como propiedad del demandado **Esteban Navajas Cortes**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 19.054.584**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

El Despacho limita las medidas cautelares, a las aquí decretadas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
eafdcaecd97233c7a459f9e748faf357f8f9719b644d559
96ab71e90f45367cb

Documento generado en 23/09/2021 09:05:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2021-0542

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Remanso de Santa Cruz Propiedad Horizontal**, en contra de **Esteban Navajas Cortes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 6'786.000** por concepto de capital adeudado y no pagado de cuotas de ordinarias y extraordinarias de administración, desde marzo de 2019 hasta enero de 2021, según certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y de más expensas comunes que se causen en lo sucesivo desde la presentación de esta demanda, hasta que se verifique su pago total
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908303178b0d36f31fa01f958fb38e23292513e93103e6d9d1440b38e50109d4

Documento generado en 23/09/2021 09:05:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0544

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Francisco José Camacho Salamanca, y Rosa Helena Forero Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 204119045809

1. Por la suma de **\$20'558.951,46**, por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numerales 1°, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 02-00700872-03

Obligación No. 1002872109

1. Por la suma de **\$881.861,21**, por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$139.178,91**, por concepto de intereses de plazo pactados según título valor allegado como base de recaudo.
3. Por la suma de **\$121.555,18**, por concepto de intereses moratorios pactados según título valor allegado como base de recaudo

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numerales 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Obligación No. 4117590011899798

1. Por la suma de \$ **7'763.390**, por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. 0Por la suma de \$ **1.007.101**, por concepto de intereses de plazo pactados según título valor allegado como base de recaudo.
3. Por la suma de \$ **121.002**, por concepto de intereses moratorios pactados según título valor allegado como base de recaudo
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numerales 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Así mismo atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Único: **Decretar** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1886662**, objeto de la presente acción, así como el embargo y secuestro del Garaje 008, y del depósito 133 del sótano 2, Conjunto Residencial el Refugio P.H., denunciado como propiedad de los demandados **Francisco José Camacho Salamanca**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 79.436.189**, y **Rosa Helena Forero Ramírez**, identificada con la cedula de ciudadanía **Nº 52.319.719**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Reconózcasele personería al abogado **Janer Nelson Martínez Sánchez**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc498016bb7d39df4e83cb834d439a659022723ccba9768c30169fa87d6d795f

Documento generado en 23/09/2021 09:05:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0545

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Primero: Decretar: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1967345**, denunciado como propiedad de la demandada **Banco Bilbao Bizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia**, identificada con Nit N° 860.003.020-1

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Banco Bilbao Bizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia**, identificada con Nit N° 860.003.020-1

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6'750.000,00**.
Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab45f7a2af714ad9371f43a7e82ce4a51e0c173b4bb1cf
2a28c569f649a7d538

Documento generado en 23/09/2021 09:05:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0545

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación Residencial Toledo Castilla Reservado PH.**, en contra de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 4'300.000**, por concepto de capital adeudado y no pagado, de cuotas de administración y retroactivos desde mayo de 2019 a marzo de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numerales 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Zulma Katerin Alayon Guevara**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adeaca94fb5f770b8b1999b52a889c7f1ec87f80d6e9a3ce01cc4f8ad1158f44

Documento generado en 23/09/2021 09:05:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0546

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Primero: Decretar, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40087739**, ubicado en la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado **Luis Alberto López Lombana**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.990.966**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40087699**, ubicado en la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado **Luis Alberto López Lombana**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.990.966**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Luis Alberto López Lombana**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.990.966**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el folio 01 de la segunda encuadernación, **indicándoseles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$7'817.532,00.

Tercero: el despacho se abstiene de decretar las demás medidas cautelares solicitadas del escrito de medidas, obrante a folio 1 de la segunda encuadernación, toda vez que con las ya decretadas se puede lograr el pago total de la obligación

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c2810f54c94f8b519d7dfbc531f42ed8b9da80badcdb7
b3900ad27156aedfa8f

Documento generado en 23/09/2021 09:05:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0546

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Comultrasan**, en contra de **Luis Alberto López Lombana**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 055-0077-002728157

1. Por la suma de **\$4'878.355**, por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numerales 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería al abogado **Gime Alexander Rodríguez**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e34be2c79f6aecaf8c71d9454bd0f8676117b968237cf46bb665b5599336f2

Documento generado en 23/09/2021 09:05:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	2021-0548

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención del cincuenta (50%) de los dineros prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, que devengue el demandado **Fabio Andrés Hurtado Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.115.792.688**, como trabajador del **Ejercito Nacional**

Segundo: Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías y demás prestaciones que devengue el ejecutado **Fabio Andrés Hurtado Rojas** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.115.792.688** en su calidad de afiliado de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –Caja Honor.

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Edwar Hernán Robayo Bustos**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.087.456.913**

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 01 de la segunda encuadernación, e igualmente oficiase al pagador del **Ejército Nacional**, lugar de trabajo del demandado, y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –Caja Honor, **indicándoles** que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$7'730.570,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044845883062d546839f6d397643d9c6e0d7e7ae4ece6894889d20f425bff0a2

Documento generado en 23/09/2021 09:05:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0548

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicio Costa Mar "COOPMAR"**, en contra de **Fabio Andrés Hurtado Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1.871.

1. Por la suma de **\$4'820.380**, por concepto de capital adeudado y no pagado, según el título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numerales 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Andrés Rincón Sánchez**, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 24 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba5c41acd919831d63cce8de63bcbfc2e5dd4a8a563bcbefce25183c0e8c487

Documento generado en 23/09/2021 09:05:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>